



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 02

Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 02 de julio de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00025-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ARH

Señores(as)
DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE UGEL 02
Presente.-

ASUNTO: FINALIDAD, OBJETIVO Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL LOCAL INSTITUCIONAL Y/O INSTITUCIÓN EDUCATIVA
REF. : OFICIO N° 03549-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento de referencia, mediante el cual, el Director de la Dirección Técnico Normativo de Docentes dispone que se traslade la presente normatividad respecto a la finalidad y objetivo, así como las funciones específicas del local institucional para su conocimiento y no incurran en causales pasibles de cese temporal en el cargo.

Al respecto, se indica lo siguiente:

(...)

2. El artículo 66 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece la definición y finalidad de la Institución Educativa, señalándola como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada.

3. En ese orden, el párrafo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, refiere: "Es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión y tiene un enfoque inclusivo." La Institución Educativa, como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional. (subrayado agregado)

4. El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

5. A partir del 26 de noviembre de 2012 se encuentra vigente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante la Ley), que derogó la Ley N° 24029 y a la Ley N° 29062, entre otras normas, constituyéndose en el único marco normativo que regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos, encontrando dentro de los derechos de los profesores a las licencias y los permisos.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0372520

CLAVE: C54E7E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.ugel02.gob.pe

Calle Alfonso Bernal Montoya Mz B1, Lt 02,
Urb. San Amadeo de Garagay
San Martín de Porres, Lima 31, Perú
T: (01) 510-2150 / Anexo: 16010





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 02

Área de Recursos
Humanos

6. El artículo 48 de la Ley de Reforma Magisterial modificada por el artículo 2 de la Ley N° 30541, respecto al Cese Temporal, refiere que son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, entre otros, los siguientes: (...)

c) Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la institución educativa, con excepción de las actividades que tengan objetivos académicos.

d) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de profesor o directivo, sin la correspondiente autorización.

f) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio educativo.

g) Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos, alianzas o dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales. (...)

Por lo que, en ese sentido, hago extensivo lo indicado en los párrafos precedentes, para los fines pertinentes, con la finalidad de evitar futuras responsabilidades.

Anexos:

- Se adjunta oficio N° 03549-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle a Usted, la muestra de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

LIC. SESSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO (*1)

Jefa del Área de Recursos Humanos

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02- San Martín de Porres

SASE/J.ARH
C.GUARDIA

¹ (*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la Directora de la Entidad, mediante Resolución Directoral UGEL02 N° 13771-2023.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0372520

CLAVE: C54E7E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.ugel02.gob.pe

Calle Alfonso Bernal Montoya Mz B1, Lt 02,
Urb. San Amadeo de Garagay
San Martín de Porres, Lima 31, Perú
T: (01) 510-2150 / Anexo: 16010

